

**ASUNTO: PETICIÓN SOBRE
LA APLICACIÓN EFECTIVA DE LA
LEGISLACIÓN AMBIENTAL MEXICANA**

**COMISION PARA LA COOPERACION AMBIENTAL
393, RUE ST. JACQUES QUEST, BUREAU 200
MONTREAL (QUEBEC) CANADA H2Y 1N9**

Roberto Abe Almada por mi propio derecho y en mi carácter de Albacea de la sucesión testamentaria de mi finado padre Roberto Abe Domínguez como lo acredito con la copia certificada de dicho documento que adjunto como **anexo "1"** a esta Petición señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Avenida Teopanzolco No 408-4º piso, Colonia Reforma, Cuernavaca 62450, Morelos, y autorizando para tales efectos a los Lic. Roberto Jorge Abe Camil y Lic. Carlos Vasconcelos Beltrán, y el correo electrónico robertoabe23@hotmail.com, ante ustedes con el debido respeto y con fundamento en los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte vengo a presentar la siguiente:

PETICIÓN

Se sancione a México **por la falta de aplicación y por la falta de aplicación efectiva** de diversos preceptos contemplados en leyes Ambientales en que incurrieron las Autoridades Ambientales Competentes al:

Primero: No haber sancionado a la empresa denominada BASF MEXICANA S.A. de C.V. en sus instalaciones ubicadas desde 1973 a 1997 en una parte del predio propiedad de mi representada en la Ex Hacienda de Nuestra Señora de la Concepción "El Hospital" en el municipio de Cuautla Estado de Morelos por el incumplimiento de diversas leyes y reglamentos en materia ambiental y de residuos.

Segundo: No haber aplicado la Legislación Ambiental evidentemente incumplida por BASF en dichas instalaciones como se hace patente en el resumen Ejecutivo del Plan de Acción de Auditoría que se practicó

gratuitamente durante los años 1996-1997, **cuando la empresa BASF se encontraba en funcionamiento.**

Tercero: No haber realizado directamente, los estudios técnicos y diagnósticos de detalle necesarios para identificar y dimensionar la magnitud y severidad de la contaminación causada por BASF cuando esta se encontraba en funcionamiento, pues como se desprende de la lectura del cuerpo de la presente petición, **la Autoridad solo se basó en el autodiagnóstico y Plan de Remediación propuesto por el contaminador BASF, sin haberlo verificado con sus propios recursos.**

Cuatro: No haber dictado ni realizado las medidas de control requeridas **para evitar que se siguiera propagando la contaminación ahí detectada.**

Quinto: No haber tomado oportunamente las medidas tendientes a lograr la correcta remediación del sitio y haber permitido que la contaminación ahí presente siga ocasionando daños a la Salud, al Medio Ambiente y a la propiedad de mis representados, es pertinente enfatizar que durante un proceso de remediación Ambiental de las instalaciones que ocupó BASF, pactado en un Contrato de Transacción Judicial, **se retiraron del predio arrendado más de 11800 toneladas de materiales y suelos contaminados, sin embargo la zona supuestamente ya remediada permanece con alto grado de contaminación por metales pesados.**

Sexto: No haber actuado en consecuencia a pesar de los resultados de análisis de diversas muestras tomadas por la propia PROFEPA en el resto de la propiedad de mi representada, que no fue arrendada a BASF, los cuales acreditaban la existencia de plomo, cromo, cadmio y molibdeno en proporciones por encima de la Norma, **no obstante el entonces Procurador Campillo anexo "7" reconoció puntualmente que existían altas concentraciones de metales pesados en diversos sitios del predio.**

Séptimo: Haber hecho caso omiso de la información técnica elaborada por los peritos Roberto Flores Ortega y Manuel Murad Robles **anexo "8"**, en la que se **acredita la existencia de contaminación** en diversas zonas de la Ex Hacienda no arrendadas a BASF, **misma que le fue comunicada a la PROFEPA anexo "16"**, sobre la cual **la autoridad no ha dictado medida de remediación alguna, ni ha dictado medidas que eviten la dispersión de contaminantes por el subsuelo.**

Octavo: Haber hecho caso omiso de la información técnica elaborada por los peritos Roberto Flores Ortega y Manuel Murad Robles **anexo “9”**, en la que se **acredita la persistencia de la contaminación en el área de 5300m² que presumiblemente ya quedó libre de contaminantes, como lo afirmó la PROFEPA anexo “6”** y que fue presentada a la consideración de la autoridad competente como se acredita en el **anexo “18”**, sobre la cual la autoridad no ha aceptado su existencia ni acreditado su inexistencia y en consecuencia, no ha dictado medida de remediación alguna, ni ha dictado medidas que eviten la dispersión de contaminantes por el subsuelo

ANTECEDENTES:

- a) La Ex Hacienda de Nuestra Señora de la Concepción “El Hospital” ubicada en el municipio de Cuautla Morelos es un predio de aproximadamente 43 mil m² de los que una porción del casco que fue destinado originalmente a la fabricación de Azúcar “Ingenio Azucarero” se le rentaron alrededor de 2000m² a BASF MEXICANA quien luego de algunos años arrendó espacios adicionales para crecer sus instalaciones hasta aproximadamente 5300m².
- b) En 1973 BASF celebró con mi finado padre, contratos de Arrendamiento que tenían una vigencia forzosa de 5 años, lo que sucedió hasta 1993, para luego en 1995 recibir de BASF un escrito en el que notificó su voluntad de dar por terminado anticipadamente el contrato de arrendamiento entonces vigente, evento que se daría el 31 de Agosto de 1997.
- c) El proceso de desmantelamiento realizado por BASF en dichas instalaciones, no concluyó en la fecha indicada en el punto que antecede, por lo que el 3 de Septiembre de 1997, tomó posesión mi representada de las mismas como se acredita con la información que se incorpora como **anexo “2”** a esta Petición, destacando que en dicho documento se anexan fotografías del estado de descuido y contaminación en que BASF entregó las citadas instalaciones, lo cual también se puede corroborar en el acuerdo administrativo de fecha 1 de julio de 1998 **anexo “4”** y en los expedientes (PROFEPA B-0002/0750) y (PROFEPA B-0002/775).

- d) En el año de 1996, aún cuando ya había notificado la empresa a mi difunto padre su deseo por dar por terminado anticipadamente el contrato de arrendamiento entonces vigente, BASF, **(aún en pleno funcionamiento)**, aceptó se le practicara una Auditoría Ambiental voluntaria gratuitamente, ya que la PROFEPA en un programa de difusión de esta herramienta de autorregulación invitó a BASF a realizarla con fondos Federales o Internacionales que se habían destinado para dicho propósito, contratándose como Auditor a la empresa denominada TOPOGRAFIA ESTUDIOS Y CONSTRUCCION S.A. de C.V. y como supervisora a la empresa denominada OSO INGENIERIA S.A. de C.V. el Resumen Ejecutivo del Plan de Acción de Auditoría se incorpora a esta Petición como **anexo “3”**.
- e) Es de enfatizarse que al tener conocimiento la EMPRESA de las enormes irregularidades detectadas por los auditores de la PROFEPA en la citada auditoría, **BASF decidió abortar el proceso y no firmar las acciones correctivas ahí propuestas**, por lo que la PROFEPA tras conocer la información obtenida en la Auditoría Ambiental ya referida, tenía que:
1. Haber dictado e instrumentado **medidas de urgente aplicación, para resolver los problemas ambientales resultantes de los incumplimientos de BASF y evitar la propagación de los daños ambientales, lo cual no hizo.**
 2. Haber sancionado al infractor por las irregularidades identificadas en dicho proceso, debo manifestar a esa H. Comisión que hasta el día de hoy no se ha aplicado sanción alguna derivada de dicho evento a la empresa BASF MEXICANA S.A. DE C.V y
- f) Con motivo de las primeras denuncias populares presentadas en 1998 por Roberto Abe Domínguez y por algunos vecinos de la población como se podrá corroborar de la lectura de los expedientes de la PROFEPA números B- 0002/0750 y B-0002/775 se dan diferentes actuaciones de la autoridad competente **anexos “4 y 5”** en los que se reconocen puntualmente múltiples violaciones a la Legislación Ambiental aplicable en los que por circunstancias que no entiendo, **no se califica a BASF como**

contaminador y por ende tampoco lo sanciona, situación que persiste hasta la fecha.

- g) A partir de 3 de Septiembre de 1997 se iniciaron diferentes denuncias y demandas civiles, penales y administrativas que provocaron la firma de un Contrato de Transacción Judicial en el que mi finado padre aceptó que la PROFEPA supervisara la remediación Ambiental del inmueble arrendado, lo que presumiblemente ocurrió entre los años 2000 a 2002 **anexo “6”** acuerdo administrativo Ing. Rafael Coello 26/07/02.
- h) Desde la firma del Contrato de Transacción Judicial nos fue impedido el acceso al predio de 5300m² que BASF ocupó, por lo que no pudimos conocer, ni verificar que la limpieza de dicha zona fuese completa, sin embargo pudimos percatarnos que la contaminación había trascendido las áreas integradas al Contrato de Transacción antes aludido, por lo que le notificamos a la autoridad e iniciamos nuevas instancias civiles y administrativas, **destacando que la inacción oficial ha sido el común denominador, no obstante que existe un reconocimiento expreso de la autoridad, de la contaminación existente en el resto de la propiedad, misma que fue reconocida en el oficio del entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente Lic. José Campillo García anexo “7”**, aunado al hecho de que la autoridad supo de otros sitios contaminados en el poblado de “El Hospital”, resultado de la disposición inadecuada de residuos peligrosos y materiales de demolición, que aún persisten en la localidad.
- i) Como parte de los procedimientos jurídicos en materia civil se presentaron peritajes en materia de Ingeniería Ambiental y Suelos así como en Geofísica cuyos resultados firmados por el Dr. Roberto Flores Ortega y el Ing. Químico Manuel Murad Robles se incorporan como **anexo “8”**, destacando que las autoridades de la PROFEPA, han hecho caso omiso de los mismos.
- j) En adición a los peritajes señalados en el punto que antecede, se presentan a esa H. Comisión copia de los estudios que se han realizado durante los últimos tres años por la UAM Azcapotzalco a través del Dr. Jorge Rodríguez y de algunos alumnos, cuyos trabajos de investigación les han permitido presentar tesis de Licenciatura y Maestría bajo la dirección del mismo Dr. Rodríguez **anexo “10”**, que concluyen que la

contaminación se ha extendido más allá de los límites de la zona fabril que ocupó BASF, con lo que se demuestra:

1. **Que las autoridades ambientales no previeron que la contaminación generada por BASF se podría extender hacia el resto de la propiedad y predios vecinos.**
 2. **Que el diagnóstico ambiental presentado por BASF y aprobado sin comprobación por la PROFEPA era inexacto.**
 3. **Que la autoridad debió hacer sus propios diagnósticos y dictar medidas preventivas para evitar la dispersión de contaminantes.**
- k) Como se puede confirmar en el procedimiento Administrativo SII-SGIFC-0023/2004 casi dos años después del acto Administrativo del Ing. Rafael Coello ya señalado **anexo “6”** se ordenó concluir con algunos trabajos presumiblemente señalados en el Contrato de Transacción Judicial ya mencionado en ésta Petición, señalándose específicamente por el Dr. Gerardo Anselmo Alvarado Salinas de la PROFEPA las acciones que tenía que realizar BASF en el predio propiedad de mi representada cuya cronología se incorpora a esta petición en los **anexos “11, 12, 13, 14”** destacando que los procedimientos ordenados por la PROFEPA no han sido cumplidos por BASF, en los mas de los casos han quedado impunes y solo han sido parcialmente sancionados por la PROFEPA como consta en el oficio del Dr. Mauricio Limón de fecha 27 de Febrero de 2006 **anexo “21”** en el que el Procurador Loyola Vera sanciona algunas irregularidades e incumplimientos de BASF con motivo de la instrumentación de acciones derivadas del programa de Restauración Ambiental, **quedando sin sanción alguna, todas las violaciones que se hicieron patentes en el resumen ejecutivo del Plan de Acción de la Auditoría Ambiental desde 1997, las violaciones identificadas por el Lic. Artemio Roque 1998 y 2000 anexos “4 y 5” de esta Petición y además las cometidas por BASF en el mes de Mayo del 2005 anexos “11, 12, 13 y 14” que enfatizo se suspendieron el 31 de ese mes en virtud del mandato del Municipio de Cuautla ya que BASF violó la licencia emitida por dicho Municipio.****

- l) Reitero respetuosamente ante esa H Comisión que la información plasmada en los planos que presentó BASF ante Alvarado Salinas es omisa cuando señaló los drenajes que hay que remover en el predio propiedad de mis representados, limítrofe y colindante al arrendado por BASF, ya que intencionalmente omiten señalar dos drenajes industriales, el primero que sale de las que fueran las instalaciones de BASF con dirección al pueblo y un drenaje de 60cm y de más de 4mts de largo que proviene del área arrendada y se conecta al registro que recibe la descarga del drenaje proveniente de la planta de tratamiento que supuestamente funciona en dichas instalaciones fabriles, mismo que algunos metros más adelante se transforma en el canal de riego del Espíritu Santo , esta situación aparece en los testimonios notariales levantados los días 9, 11, 14, 17 y 31 de Mayo como anexos “11, 12, 13 y 14” de esta Petición, destacando que dicha omisión y la falta de señalamiento oficial, pudiesen tipificarse como delitos contra la Gestión Ambiental en los términos del artículo 420 quater del Código Penal .***
- m) Es de recalcar que aún cuando el que esta suscribe señaló en múltiples ocasiones la existencia del drenaje clandestino referido en el punto que antecede, la PROFEPA no hace señalamiento alguno de ello, inclusive se afirma por parte de la Lic. Irma Estela Dorantes de la PROFEPA, **que BASF presentó a la dependencia los Planos, Programas de Actividades y licencias a entera satisfacción de la propia PROFEPA, lo que resultó falso, anexos “11, 12, 13 y 14”** cabe destacar que el Municipio si señala específicamente que los planos a ellos presentados eran omisos en señalar dicho drenaje clandestino como se acredita en el **anexo “20”** de esta Petición.
- n) Tengo que señalar que desde el oficio de Mauricio Limón 27/02/06 **anexo “21”** hasta la fecha **no se han reanudado las actividades iniciadas el 9 de Mayo de 2005 que quedaron suspendidas por violaciones a la licencia municipal obtenida por BASF para la realización de los trabajos en cemento**, siendo que una buena parte de material esta ensacado en el patio de la Ex Hacienda, material que se pretendía enviar el 31 de Mayo de 2005 a Mina Nuevo León ya que esta contaminado **anexo “15”** fe de hechos 31 de Mayo de 2005.

A continuación hago propios, transcribo e incorporo a mi Petición los actos y omisiones señalados por la Lic. Myredd Mariscal en la petición SEM-06-003, ya que coincido con su análisis de los hechos ahí presentados.

ACTO U OMISION EN QUE SE IDENTIFICA LA NULA APLICACIÓN O LA FALTA DE APLICACIÓN EFECTIVA DE LA LEGISLACION AMBIENTAL MEXICANA

Primero.- “Nula Aplicación” de la legislación ambiental aplicable, como se acredita cabalmente en el Resumen Ejecutivo del Plan de Acción de Auditoría que se practicó a BASF Mexicana, S.A. de C.V., en sus instalaciones en Cuautla Morelos, **anexo “3”** cuando estando en operación durante los años 1996-1997 el Auditor Ambiental acreditado ante la PROFEPA denominado “Topografía, Estudios y Construcción, S.A. de C.V., supervisado por Oso Ingeniería, S.A. de C.V., también acreditada ante la PROFEPA, identificaron las “Deficiencias”, **así se denominó entonces a la falta de cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables** siguientes:

1. - **Atmósfera “ATM”** 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009 y 010, (páginas 13 a 17 **anexo “3”**)
2. - **Agua “AGA”** 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011 y 012, (páginas 18 a 25 **anexo “3”**)
3. - **Residuos Peligrosos “RSP”** 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008 y 009 (páginas 18 a 25 **anexo “3”**)
4. - **Residuos “SOL”** 001, y 002 (páginas 29 y 30 **anexo “3”**)
5. - **Suelo y Subsuelo “SYS”** 001 y 002 (páginas 3 y 31 **anexo “3”**)

Las violaciones a diferentes Leyes y Reglamentos son puntualmente referidas en cada una de las **Deficiencias** observadas por quien practicó la Auditoría y su Supervisor ya señalados, **enfaticando que hasta el día de la fecha de ésta Petición, “la empresa” no había sido sancionada por ninguna de las infracciones a la normatividad aplicable antes referidas.**

Segundo.- “Nula Aplicación” al ser la Auditoría Ambiental una herramienta de autorregulación que nace en México como consecuencia del Tratado de Libre Comercio de América del Norte “TLCAN”, ya que en sus inicios el gobierno federal mexicano pagó una serie de auditorías con recursos propios y con recursos internacionales para promover dicha herramienta de autorregulación, dándose en este caso ese supuesto, **ya que la auditoría que se practicó a “la empresa” en 1996-1997 se realizó sin costo alguno para dicha empresa, violándose la normatividad ambiental aplicable y los principios de ética elemental**, ya que en primer lugar **no debió BASF aceptar dichos trabajos gratuitos en virtud de que en 1995 había notificado al arrendador de sus instalaciones en Cuautla, su voluntad de dar por terminado anticipadamente dicho contrato, anunciando que desocuparía el predio arrendado el 31 de agosto de 1997**, habiendo sido **desalojado** del inmueble por el propietario el 3 de septiembre de 1997 y que consta en los expedientes de la PROFEPA B-0002/0750 y B-0002/775.

Tercero.- “Nula Aplicación” ya que al haberse negado BASF a firmar el Plan de Acción de Auditoría, cuyo Resumen Ejecutivo se incorpora a ésta Petición **anexo “3”**, la Subprocuraduría de Auditoría Ambiental debió haber turnado la información generada por el Auditor, a la Subprocuraduría de Verificación y ésta de inmediato debió sancionar al infractor, lo que hasta la fecha no ha ocurrido.

Cuarto.- “Nula Aplicación” la AUTORIDAD AMBIENTAL debió haber realizado por su cuenta o a través del Instituto Nacional de Ecología (INE), los estudios tendientes a identificar la magnitud y severidad de los daños ambientales y a la salud en el sitio, a los predios vecinos y a sus pobladores, **así como tomar las acciones necesarias para evitar la dispersión de la contaminación, controlar la contaminación causada y reducir los efectos ambientales adversos de los mismos**, lo que hasta la fecha no se ha hecho.

Con relación a la contaminación directamente causada al predio que ocupó y tras un largo proceso legal, se celebró un Contrato de Transacción Judicial entre arrendador y arrendatario.

La AUTORIDAD AMBIENTAL, a mi juicio indebidamente aceptó que la propia BASF elaborara un programa de remediación ambiental de las instalaciones que ocupó de 1973 a 1997, actividad mediante la cual hasta la fecha se han identificado y extraído del sitio que ocupó BASF, 11,800 toneladas de residuos peligrosos, los cuales ya fueron confinados por “la empresa” en Mina Nuevo León, como consta en el ya referido expediente B-0002/775, muchos de esos residuos fueron entierros irregulares.

Es evidente que hay residuos que aún permanecen en la Ex Hacienda como se acredita en los anexos **“3, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 12”**, ya que la PROFEPA abrió un nuevo expediente (SII-DGIFC-023/2004), para que “la empresa” concluyera los trabajos de remediación acordados en el Contrato de Transacción Judicial mencionado, destacando que la imprecisión del diagnóstico elaborado por BASF, dio lugar a que aún no se hayan localizado todos **los confinamientos de residuos peligrosos que en forma clandestina se dispusieron en los predios aledaños al arrendado, ni se hayan realizado las acciones de prevención correspondientes.**

Quinto.- “Nula Aplicación” de conformidad a la información contenida en el expediente B-0002/775 ya referido, en el Acuerdo Administrativo emitido el 26 de julio de 2002 por G. Rafael Coello García, **quien se ostentó como encargado de la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación** de la Subprocuraduría de Verificación Industrial de la PROFEPA, puntualizando que no he podido constatar la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del Acuerdo Delegatorio que lo acreditara como encargado de dicha Dirección General, por lo que solicito a ésa H. Comisión **se corrobore tal nombramiento**, ya que en dicho Acto Administrativo la PROFEPA da por cumplidos buena parte de los trabajos, sin que, dice textual **“signifique en forma alguna la liberación de la responsabilidad que pudiere corresponderle a Basf Mexicana, S.A. de C.V.”, anexo “6”**, ya que dicho Acuerdo Administrativo puede ser considerado Nulo de Pleno Derecho.

Sexto.- “Falta de Aplicación Efectiva de la Ley y Nula Aplicación” como se acredita en el Acuerdo Administrativo de fecha 1 de julio de 1998 en el expediente B-0002/0750 se dan los dos supuestos invocados, ya que por una parte se realizó visita de inspección el 23 de junio de 1998, **narrándose de manera fidedigna lo encontrado anexo “4”**, inclusive describiéndose los residuos infiltrados al subsuelo y la disposición indebida de escombros de demolición contaminados para relleno y/o nivelación de diversos terrenos y calles, y la AUTORIDAD AMBIENTAL no dicta y ejecuta medidas de urgente aplicación para evitar la migración de la contaminación y los consecuentes daños a la salud y al medio ambiente, y no sanciona al infractor **“ya que de la lectura de dicho Acuerdo**

Administrativo se hace evidente que aún cuando la autoridad las señala, no se tomaron reitero, las medidas de urgente aplicación y no se sancionó hasta la fecha al infractor BASF Mexicana, S.A. de C.V., quedando impunes los hechos descritos.”

Séptimo.- “Falta de Aplicación Efectiva de la Ley” como se desprende del Acuerdo Administrativo de fecha 20 de julio de 2000 en el expediente B-0002/775 **anexo “5”** en el que **más de dos años después** del Acuerdo señalado en el punto que antecede en ésta Petición, **no se había hecho nada** por la autoridad competente, no obstante las evidencias plasmadas en el Acuerdo de fecha 1 de julio de 1998 ya mencionado.

En este Acuerdo Administrativo, irregularmente la PROFEPA recibe una propuesta de restauración del sitio afectado por “la empresa”, cuando a mi juicio la AUTORIDAD AMBIENTAL debió indicar puntualmente las actividades y su cronograma.

Independientemente de que **no se hace mención alguna de las acciones a realizar en los predios de los pobladores y en otros sitios donde indebidamente BASF dispuso de residuos peligrosos de la demolición de sus instalaciones**, se destaca también que la Autoridad ambiental es omisa en atender los **PUNTOS DE ACUERDO de las CAMARAS de DIPUTADOS FEDERAL y ESTATAL, anexos “23 y 24”**.

Octavo.- “Nula Aplicación” por razones que no alcanzo a entender el Dr. Gerardo Anselmo Alvarado Salinas inicia un nuevo proceso administrativo con número SII-SGIFC-023/2004 para que se concluyan los trabajos que quedaron pendientes de realizar por “la empresa” y el 5 de agosto de 2004 emite un Acuerdo Administrativo **anexo “17”** en el que incorpora planos o croquis presentados por “la empresa” y presumiblemente revisados y avalados por la PROFEPA, **en los que intencionalmente se omite por BASF identificar un drenaje clandestino ahí existente**, por lo que se tipifica lo dispuesto en el Código Penal Federal (CPF) artículos 414 al 416, 420 quater y 421; **Aval que fue confirmado por la Lic. Dorantes de la PROFEPA, como consta en la Fe Notarial y en la hoja 5 de 8 del Acta Administrativa ambas de 09 de mayo de 2005 anexo “11” cuando declara que los planos fueron revisados y aceptados por la PROFEPA**, independientemente de lo que Alvarado Salinas arguye en su Considerando 6 dice *textual*: **“Considerando el cambio de situación jurídica del predio”**, siendo que la situación jurídica del predio en comento nunca cambió, **(esa parte no fue arrendada).**

Adicionalmente se puede corroborar la Falta de Aplicación Efectiva de la Ley cuando se incumple y no se sanciona hasta la fecha, el punto 6 del Considerando 6 del Acuerdo Administrativo señalado, ya que no se realizaron más análisis en el predio, que los practicados por la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) Azcapotzalco, que se incorporan como **anexo “10”**, **toda vez que en ningún momento se registra la entrada al predio en cuestión de personal de algún laboratorio acreditado. Hojas de registro certificadas anexo “19”**

Noveno.- “Nula Aplicación” el día 11 de mayo 2005 como consta en el Testimonio Notarial y en el Acta Circunstanciada de la misma fecha, **anexo “12”** donde se mencionaron **las irregularidades de las licencias obtenidas por BASF para realizar las actividades descritas en el expediente DGIFC-023/2004** ya referido y los señalamientos hechos por el representante del propietario de las irregularidades y omisiones observadas, **enfaticando en reiterar la existencia del drenaje clandestino que no se señaló en el croquis o plano presentado por BASF y que fue aprobado por la PROFEPA, por lo que ésta última consiente y tolera la información falsa presentada por “la empresa”, (se presenta constancia de dicho drenaje emitida por el Municipio) anexo “20”**

incurriendo en violaciones a la (LFRSP) Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Décimo.- “Nula Aplicación” ya que los trabajos ordenados por la PROFEPA a BASF en el expediente SII-DGIFC-023/2004 fueron **suspendidos** por el Municipio de Cuautla el 31 de mayo de 2005 y hasta la fecha la **AUTORIDAD AMBIENTAL no ha obligado a “la empresa” a concluir los mismos ni se ha fincado responsabilidad alguna a los servidores públicos de la PROFEPA que toleraron o consintieron la información falsa presentada por “la empresa”** para la realización de los trabajos que le fueron ordenados en el expediente administrativo SII-DGIFC-023/2004 multimencionado. **anexo “15”**

Decimoprimer.- “Nula Aplicación” se realizaron diversos estudios en el predio arrendado y sus alrededores **anexos “8 y 9”** así como lo que se reconoció por el entonces Procurador Campillo con respecto a la existencia de contaminación en predios aledaños al arrendado, Oficio 016/02 del 17 de enero de 2002 **anexo “7”**, situación que persiste como se podrá corroborar si ésa H. Comisión lograra que se practiquen análisis en los predios aledaños y en los suelos que fueron extraídos en mayo de 2005 por BASF y que **no** pudieron ser sacados de la Ex Hacienda por **LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA** del Municipio de Cuautla Morelos **anexo “15”**, destacando que **la suspensión de referencia la realizó el Municipio, debido a la falsedad en las declaraciones de BASF para conseguir la misma**, especialmente preocupantes a la luz de las declaraciones de Irma Estela Dorantes de la PROFEPA, en el sentido de que dichos planos y licencias le fueron mostradas a la PROFEPA, quien tras revisarlas, aceptó a entera satisfacción, **lo que fue aceptado por el Lic. JOSÉ LUIS CÁRDENAS RODRIGUEZ DE LA PROFEPA, quien se negó a darle copia del Acta por él levantada con ese motivo el 31 de mayo de 2005 al propietario.**

Decimosegundo.- “Nula Aplicación” como es el caso de las afecciones a la salud de algunos de mis representados y que fue provocada por las violaciones a la normatividad ambiental evidenciada en la Auditoría Ambiental ya mencionada **anexo “3”**, ratificada por los estudios realizados por la UAM Azcapotzalco **anexo “10”**, sumado al historial clínico del que fue esposo de una de los vecinos **anexo “22”** que es obvio han afectado a la salud de la población y al entorno ecológico del sitio.

Decimotercero.- “Falta de Aplicación Efectiva de la Ley” como se acredita con la sanción que le fue impuesta a BASF durante la gestión del Procurador Ignacio Loyola Vera, que le fue comunicada al representante del propietario en el oficio PFFPA/SJ/067/06 de fecha 27 de febrero de 2006 **anexo “21”**, firmado por el Subprocurador Jurídico Mauricio Limón, en el que señala que el 20 de diciembre de 2005 **se emitió resolución definitiva al procedimiento administrativo del expediente B-0002/775 en donde se impuso a “la empresa” una sanción pecuniaria** por la cantidad de \$1'872,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MN.) y dice textual **“asimismo, se determinaron a cargo de Basf Mexicana, S.A. de C.V., las medidas correctivas necesarias, reiterándose la obligación de dar cumplimiento, en la parte relativa, al Programa de Restauración Ambiental autorizado durante el procedimiento administrativo, quedando sujeto el cumplimiento de dichas medidas a un plazo que deberá ser observado por la empresa multicitada”**, como se puede observar señores miembros de ésa H. Comisión, la autoridad ambiental **se circunscribe a sancionar exclusivamente hechos relacionados al Programa de Restauración**, que la propia BASF elaboró y se le hace saber al propietario, que a dicho acto administrativo “la empresa” interpuso un recurso de revisión **cuyo resultado aún no se comunica al propietario, por otra parte es de mencionar que del incumplimiento en la parte relativa al Programa de Restauración Ambiental suspendido en mayo 31 de 2005 por el Municipio ha transcurrido más de un año y no han regresado al sitio, lo que evidencia la falta**

de aplicación efectiva de la normatividad ambiental aún cuando se trata de disposiciones de orden público e interés social.

Decimocuarto.- “Falta de Aplicación Efectiva de la Normatividad Ambiental” al hacer referencia indirectamente en el oficio PFPA/SJ/067/06 al Acuerdo firmado por el Ing. Coello **anexo “6” existiendo la presunción de la nulidad de dicho acto administrativo** ya que no se cuenta con la información del Acuerdo Delegatorio publicado en el DOF, así como a lo señalado en el oficio EOO.PFPA.870 de fecha 1 de diciembre de 2003, **en el que el entonces Procurador Luege contesta extemporáneamente el escrito de Roberto Abe de fecha 26 de mayo de 2003 expediente B-0002/775.**

Decimoquinto.- “Falta de Aplicación Efectiva de la Ley” cuando en el mismo oficio el Subprocurador Limón señala **“En cuanto a la existencia de un drenaje “clandestino”, cabe señalar”...** sigue diciendo **“está fuera de las atribuciones de ésta Procuraduría”.** El Subprocurador Limón busca deslindar a la PROFEPA de su responsabilidad de manera más que simple, ya que pretende ignorar que dicho drenaje clandestino proviene de las instalaciones **que bajo la vigilancia de la PROFEPA,** fueron objeto de los trabajos de Restauración Ambiental, siendo que además están dentro de una propiedad privada, **anexo “21”**

Decimosexto.- “Falta de Aplicación Efectiva de la Ley” cuando el Subprocurador Jurídico refiere a que no está facultada la PROFEPA para obligar a firmar el Plan de Acción de Auditoría al auditado, **es pertinente mencionar que mi representada no ha solicitado esa acción,** sino que lo que se argumentó por él es que, al no firmarse el Plan de Acción por “la empresa”, la información obtenida por el área de auditoría, **tenía que haberse turnado al área de verificación para que ésta procediera en consecuencia, ya que existían múltiples y variadas evidencias de incumplimiento,** que luego durante la supuesta Restauración del inmueble se identificaron 11,800 toneladas de residuos peligrosos que fueron enviados para su confinamiento a Mina Nuevo León, **debo enfatizar que transcurrieron más de tres años para ello,** lo que sin duda afectó la salud de la población y al medio ambiente de la zona, (expediente B-0002/775 ya referido), adicionalmente debo reiterar las evidencias de contaminación encontradas en los trabajos iniciados en mayo de 2005, que están documentadas en los **anexos “10, 11, 12, 13 y 14”** hacen patente que **sigue existiendo contaminación en el lugar.**

Decimoséptimo.- “Falta de Aplicación Efectiva de la Legislación Ambiental” ya que la autoridad competente no aplicó lo señalado en los artículos 134, 152 y 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) cuando conoció del estado en que se encontraban las instalaciones de “la empresa” con motivo de la información obtenida en la Auditoría Ambiental Voluntaria que se le practicó en 1996-1997, cuando se encontraba funcionando normalmente, la AUTORIDAD AMBIENTAL tenía que haber dictado una serie de **medidas de urgente aplicación** para evitar que los residuos peligrosos siguieran esparciéndose en la atmósfera o infiltrándose en el subsuelo **contaminando el acuífero superficial entre 0 y 8 metros de profundidad,** siendo muy graves los problemas de contaminación en el suelo y subsuelo, como se comprobó con las actividades de restauración o remediación ambiental que realizó “la empresa” entre el 2000 y el 2002, **habiéndose enviado para su confinamiento en Mina Nuevo León más de 11,800 toneladas de residuos peligrosos,** expediente B-0002/775, en una gran mayoría integrados por suelos contaminados que aún persisten como se puede corroborar en los testimonios notariales de fechas 14 y 17 de mayo de 2005 **anexos “13 y 14”**

FUNDO MI PETICIÓN EN LOS PRECEPTOS QUE A CONTINUACIÓN SEÑALO:

Código Penal Federal (CPF) artículos 414, 415 fracción I, al 416 fracción I, 420 quater y 421.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) artículos 4, 5, 6, 134, 135, 136, 139, 140, 150, 151, 151 bis, 152, 152 bis, 160, 161, 162, 167, 167 bis, 167 bis 1, 167 bis 3, 167 bis 4, 168, 169, 170, 170 fracción III, 170 bis, 171, 172 173, 174, 191, 192 y 193.

Reglamento de la LGEEPA artículos 6, 8, 10, 12 y 23.en materia de residuos peligrosos.

NOM-052-ECOL/93

NOM-053-ECOL/93

Acuerdo para la Cooperación Ambiental de América del Norte artículos 14, 14(1), 14(2), 14(2) (c), 14(2) (d) y 14(3)

Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPIR), artículos 68, 69, 75, 78, 101, 103 y 106

Reglamento de Residuos Peligrosos artículos 8 fracciones II, III, VI, VII y IX, 14, 15 fracciones II, VII y 17 fracción II.

Ley de Aguas Nacionales artículos 29 fracción VI y 119 fracciones VI, VII, XI, XIV y XV.

Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales artículo 135 fracciones IV, V, VI y VII.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 15 DEL ACUERDO PARA LA COOPERACIÓN AMBIENTAL DE AMERICA DEL NORTE

ATENTAMENTE PIDO:

TENERME POR PRESENTADA EN LOS TERMINOS DE LA PRESENTE PETICIÓN PROVEYENDO CONFORME A DERECHO Y SEÑALADO MI DOMICILIO PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES

ROBERTO ABE ALMADA

Por mi propio derecho y como albacea